

BUENOS AIRES, 17 de junio de 2008

RESOLUCIÓN N° 15.903

VISTO las actuaciones obrantes en el Expte. N° 70/08 rotuladas “PEMESA S.A. s/ Posible oferta pública irregular”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 72/77, conformidad prestada por la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 78/80, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron al haber detectado esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) una posible oferta pública irregular a través de la página en Internet: www.pemesa.com.ar, cuyo dominio se encuentra registrado a nombre del Sr. Eduardo PEPE (fs. 9).

Que la página de internet mencionada precedentemente, hace una breve descripción de la empresa PEMESA S.A. (PEMESA), la cual fue creada –según consta a fs.1- *“para dar soluciones innovadoras a aquellos tenedores de Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional (titulares de Bonos o Derechos Creditorios), canjeando sus depósitos anticipadamente, para que de alguna manera recuperen parte de sus ahorros maximizando sus beneficios”*. También brinda asesoramiento, canaliza y facilita las inversiones en el mercado de capitales financiero y de divisas, disponiendo de una amplia oferta de productos y servicios de vanguardia satisfaciendo las necesidades de los inversores.

Que el sitio en cuestión, ofrece asesoramiento acerca del “fondo común cerrado de inversiones inmobiliaria y mobiliaria” a través de una dirección de mail (fs. 4) y la compra total o parcial de derechos a percibir bonos -YPF Ex Agentes y Fuerzas Armadas-, cuya liquidación se hará en efectivo en el momento contra transferencia de los bonos a la cuenta comitente de PEMESA (fs. 7/8).

Que de fs. 6 surge que PEMESA posee sucursales en las ciudades de Córdoba, San Carlos de Bariloche, Comodoro Rivadavia y Río Gallegos, y cuenta con su “Casa Central” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la calle 25 Mayo, 538, piso 7°.

Que la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero ordenó con fecha 08/01/08 una inspección en la sede de PEMESA –casa central- donde su presidente, el Sr. Orlando Eduardo PEPE, proporcionó los folletos que obran adjuntos a fs. 12/14, de los cuales surge que dicha entidad ofrece comprar en forma total o parcial derechos a percibir bonos (PR12/PR13/PRE8/PRE9/OTROS) *“al mejor precio”, “mejor cotización del mercado”, “trámite sencillo” y “pago inmediato en su banco”*.

Que de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 12/14 surge la existencia de un convenio entre la mutual AMUGENAL (Ayuda Mutua del Personal de Gendarmería Nacional Argentina) y PEMESA que tiene por objeto *“beneficiar a cada uno de los asociados que tengan derechos consolidados sobre bonos”* y en la que se detalla la operatoria de compra venta de derechos consolidados realizada a través de una cesión de derechos por escritura pública contra el pago mediante depósito en la mencionada mutual.

Que a fs. 15/16, PEMESA informó que no adquiere, ni ha adquirido bonos sino derechos creditorios, los cuales son obtenidos mediante contratos de cesión por ante escribano público, -según lo prescripto por los artículos 1434 y ss. del Código Civil-, la operación finaliza con la notificación al deudor cedido y en el caso que correspondiere se denuncia en el expediente judicial la celebración del contrato de cesión suscripto (fs.17).

Que, por el contrario, según informe de fs. 49/51, lo descripto en el párrafo precedente no condice con lo que fuera informado por el sitio web, que indica que los bonos se liquidan en efectivo en el momento contra transferencia de los mismos a la cuenta comitente de PEMESA.

Que, a fs. 23/25 fue anexado el estatuto de la empresa REVENGE S.A., -actualmente PEMESA (debido al cambio de denominación que consta a fs. 27)-, del cual surge que su objeto social incluye –entre otras- la actividad “FINANCIERA: por el aporte e inversiones a terceros, préstamos, financiaciones, créditos, negociación de acciones, títulos y valores”.

Que a fs. 39 obra copia del convenio entre AMUGENAL y PEMESA, en el cual esta última ofrece, a los afiliados de aquélla, un anticipo en calidad de préstamo sobre los derechos que le correspondan en causa judicial y/o la compra de los mismos con un costo financiero menor al vigente en el mercado.

Que, asimismo, de la cláusula quinta del mencionado convenio, surge que ambas partes se comprometen en forma conjunta a implementar las acciones tendientes a la promoción de la propuesta (compra de derechos o préstamos sobre los derechos), facilitando PEMESA la folletería necesaria para publicitar los beneficios acordados y por otro lado, AMUGENAL asume la responsabilidad de distribuirla a todas las reparticiones que tiene en el país.

Que, es preciso destacar, por otra parte, que la cláusula séptima -del mismo convenio- señala que por cada operación de préstamo o venta de los derechos judiciales, PEMESA reconoce a la mutual el 0,5% sobre las mismas, el que se deposita conjuntamente con los pagos a los beneficiarios en la Tesorería de la mutual. Esta operatoria genera un interés económico para AMUGENAL, la cual estaría actuando como promotora de la actividad de PEMESA (fs. 39 vta.).

Que a fs. 67 vta., la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva, informó que la sociedad PEMESA no se encuentra registrada como sociedad gerente, depositaria o agente colocador de fondos comunes de inversión.

Que a fs. 68/69, luce copia de la página www.pemesa.com.ar de donde surgen las leyendas “*Inversión segura con alta rentabilidad con cupos de 3, 6 y 12 meses*” y “*Oportunidad de Negocios en la compra de Derechos Consolidados*”, lo que indicaría la existencia de una posible intermediación por parte de PEMESA entre los cedentes de derechos sobre títulos públicos (YPF ex-agentes y personal de las Fuerzas Armadas) y potenciales inversores, sin estar debidamente autorizada.

Que a fs. 70 la Gerencia de Intermediarios Bolsas y Mercados informó que PEMESA y AMUGENAL no se encuentran autorizadas para operar en el ámbito de la oferta

pública, y advirtió sobre la existencia del expte. N° 968/03 “PEMESA.COM.AR s/posible intermediación y/o oferta pública irregular”, agregado a las presentes actuaciones.

Que del expediente mencionado en el párrafo precedente, surge que PEMESA desde el año 2003 ofrecía operar con Bonos (Boden 2008) a través de medios gráficos (diario Clarín de fecha 15/06/03) y de su página en Internet www.pemesa.com.ar (fs. 1/3 Expte. 968/03).

Que, por todo lo expuesto se advierte que PEMESA a través de su sitio en internet www.pemesa.com.ar y de la folletería recolectada (fs.12/14), ofrece al público en general la realización de las mas variadas operaciones financieras: compra y venta de derechos a percibir bonos, “Fondo Común Cerrado de Inversiones Inmobiliaria y Mobiliaria” y “*otros productos y servicios de vanguardia (...) con el fin de satisfacer las necesidades actuales de cada inversor*”.

Que, por otra parte, AMUGENAL –según convenio mencionado precedentemente- asume la responsabilidad de que la operatoria (compra de derecho a percibir bonos) alcance la cobertura de todas las reparticiones del país, lo que indicaría la realización de un ofrecimiento público a un grupo de personas -afiliados de la mutual-, sin estar debidamente autorizada.

Que, así las cosas el análisis normativo de las conductas analizadas bajo el régimen de Oferta Pública establece que: *“Se considera oferta pública la invitación que se hace a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”* (artículo 16 de la Ley N° 17.811).

Que, los ofrecimientos hechos por PEMESA y AMUGENAL quedarían alcanzados por el artículo 16 de la Ley 17.811, actividad para la cual no cuenta con la autorización de esta CNV de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 6° de la Ley

17.811 consistente en "llevar el registro de las personas físicas y jurídicas autorizadas a efectuar oferta pública y establecer las normas a que deben ajustarse aquéllas y quienes actúan por cuenta de ellas" (inc. d) y "autorizar la oferta pública" (inc. a).

Que, por otra parte, la mencionada página contiene las direcciones y números telefónicos de contacto de las sucursales que posee PEMESA en el país, para asesorar y canalizar todas las operaciones que ofrece, lo que indicaría -en principio- que estaría actuando como intermediario, a pesar de no revestir en la actualidad el carácter de agente, productor, distribuidor o promotor debidamente autorizado -según lo informó la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados (fs. 70)- tal como lo exigen las NORMAS de este Organismo.

Que, según surge de lo expuesto anteriormente, el convenio realizado entre AMUGENAL y PEMESA indicaría que la mutual se compromete a ofrecer a sus afiliados, de todo el país, la posibilidad de recibir un anticipo y/o vender los derechos que le correspondan en causa judicial, lo que la beneficiaría con un 0,5% de comisión sobre cada operación realizada, actuando así como intermediaria entre sus afiliados y PEMESA, sin contar con la debida autorización.

Que según lo dispuesto por el artículo 8° del Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) *“Sólo podrán realizar oferta pública de Valores negociables (...) los intermediarios registrados en entidades autorreguladas. Quienes realicen oferta pública fuera del ámbito previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley N° 17.811, deberán pertenecer a una entidad autorregulada autorizada a funcionar como tal por la Comisión y sujeta a las condiciones que esta determine.”*

Que el artículo 28 inciso b).1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) establece que las emisoras, intermediarios, inversores y cualquier otro interviniente en los mercados de valores negociables *“deberán adecuar su accionar a las normas que al respecto fije la Comisión y, en su caso, la entidad autorregulada competente. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: b.1) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella (...).”*

Que el artículo 36 del Decreto 677/2001, establece la prohibición de intervenir en la oferta pública en forma no autorizada, estableciendo que *“toda persona física o jurídica que intervenga en la oferta*

pública de valores negociables, contratos a término, de futuros y opciones sin contar con autorización pertinente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, o en infracción a las disposiciones del presente Decreto, de la Ley N° 17.811 y sus modificaciones y de las reglamentaciones que dicte la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 17.811 y modificatorias.”

Que acorde a lo expuesto precedentemente el accionar de AMUGENAL y PEMESA encuadraría en una posible intermediación irregular en infracción a lo normado por los artículos 8° del Capítulo XVII y 28 inciso b).1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y artículo 36 del Decreto 677/2001 por no estar debidamente autorizadas.

Que a merito de lo descripto corresponde, dada la actuación analizada, intimar a AMUGENAL y a los miembros de su Consejo Directivo, y a PEMESA y su representante el Sr. Orlando Eduardo PEPE al cese inmediato en el territorio de la República Argentina de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores y toda actividad de intermediación en la oferta pública, por el presunto quebrantamiento de las previsiones legales contenidas en los artículos 16 de la Ley 17.811, 8 del Capítulo XVII y 28 inciso b).1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.811 y las implícitas que de ella derivan.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a PEMESA S.A. y a su representante el Sr. Orlando Eduardo PEPE (DNI 5.529.163) al cese inmediato en el territorio de la República Argentina de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores y toda actividad de intermediación en la oferta pública por no tener la autorización requerida a tal efecto, por la presunta infracción a los arts. 16 de la Ley N° 17.811, 8 del Capítulo XVII y al inc. b.1 del art. 28 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y artículo 36 del Decreto 677/2001.

ARTÍCULO 2°.- Intimar a AMUGENAL (Ayuda Mutua del Personal de Gendarmería Nacional Argentina) y a los miembros del Consejo Directivo Sres. José Ricardo SPADARO (DNI 7.762.309), Rubén Darío WELSCHEN (DNI 8.357.301), Justo Rufino GUERRERO (DNI 10.206.980), Héctor Florindo GONZALEZ (DNI 4.385.970), Eduardo Mercedes GONZALEZ (DNI 13.272.846) y Ángel Miguel LOPEZ (DNI 13.021.191) al cese inmediato en el territorio de la República Argentina de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores y toda actividad de intermediación en la oferta pública por no tener la autorización requerida a tal efecto, por la presunta infracción a los arts. 16 de la Ley N° 17.811, 8 del Capítulo XVII y al inc. b.1 del art. 28 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y artículo 36 del Decreto 677/2001.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a PEMESA S.A. y a su representante el Sr. Orlando Eduardo PEPE (DNI 5.529.163) en el domicilio ubicado en la calle 25 Mayo, 538, piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con copia autenticada de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a AMUGENAL (Ayuda Mutua del Personal de Gendarmería Nacional Argentina) y a los miembros del Consejo Directivo Sres. José Ricardo SPADARO (DNI 7.762.309), Rubén Darío WELSCHEN (DNI 8.357.301), Justo Rufino GUERRERO (DNI 10.206.980), Héctor Florindo GONZALEZ

(DNI 4.385.970), Eduardo Mercedes GONZALEZ (DNI 13.272.846) y Ángel Miguel LOPEZ (DNI 13.021.191) en el domicilio ubicado en la calle Bartolomé Mitre 2264, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con copia autenticada de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Incorporar en el sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SRV19.cnv.gov.ar, la advertencia al público inversor de que PEMESA S.A., el Sr. Eduardo PEPE, www.pemesa.com.ar, AMUGENAL (Ayuda Mutua del Personal de Gendarmería Nacional Argentina) y el Sr. José Ricardo SPADARO no son intermediarios autorizados a operar en la oferta pública en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- La Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero deberá controlar el efectivo cumplimiento de los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 7°.- Regístrese y notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio Web del Organismo SRV19.cnv.gov.ar.

FIRMADO: Eduardo Hecker (Presidente), Alejandro Vanoli (Vicepresidente) y Dr. Héctor O. Helman (Director).